

1586

ORDEN de 24 de noviembre de 1976 de aceptación de solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado del día 20») abrió un nuevo plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las Empresas que se instalen en las zonas de preferente localización industrial y dio normas para la tramitación de las mismas.

En el caso de la zona de preferente localización industrial de la provincia de Cáceres, calificada como tal por el Decreto 1882/1968, de 27 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 14 de agosto) y por el 977/1976, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo), los beneficios aplicables son los establecidos en el primero de los Decretos citados.

El apartado 11 de la Orden antes citada, establece que el Ministerio de Industria decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que se concedan de acuerdo con el cuadro anexo a la repetida Orden de 8 de mayo de 1976.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Queda aceptadas correspondiéndoles los beneficios de cada uno de los grupos en que han sido clasificadas, de acuerdo con lo que se señale en el anexo de esta Orden, las solicitudes en el mismo relacionadas, presentadas al amparo de la Orden de este Departamento de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 20) para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, a las Empresas que proyectasen realizar determinadas instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de la provincia de Cáceres.

Segundo.—Uno. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964, de 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

Dos. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

Tres. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a dictar cuantas Resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Cuarto.—Se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de la Delegación Provincial de este Ministerio en Cáceres, la resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse, así como el plazo en que deberán quedar concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1976.

PEREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ANEXO

Clasificación de solicitudes presentadas al concurso convocado por Orden ministerial de 8 de mayo de 1976 para la concesión de beneficios en la zona de preferente localización industrial de la provincia de Cáceres

Número de expediente, C/86; Empresa, Antonio García Rivero; actividad, aserrado de madera y fabricación de maderas; localización, Tejada del Tiétar (Cáceres); grupo de beneficios, B sin subvención.

C/87; José Sánchez Fuentes; fabricación de tejas y ladrillos; Fuentes de Carcaboso (Cáceres); B, sin subvención.

1587

ORDEN de 25 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.632, promovido por «Manufactura de Especialidades Textiles, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de octubre de 1967 y 13 de enero de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.632 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Manufac-

tura de Especialidades Textiles, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de octubre de 1967 y 13 de enero de 1969, se ha dictado con fecha 14 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Paulino Monsalve Gurrea, en nombre de «Manufactura de Especialidades Textiles, S. A.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y siete y trece de enero de mil novecientos sesenta y nueve, debemos declarar y declaramos que los expresados actos administrativos son conformes a derecho, en cuanto accedieron a la inscripción de la marca número cuatrocientos sesenta mil setecientos veintiocho, denominada «Francetex»; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1588

ORDEN de 25 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.640, promovido por «Richardson-Merrell I.N.C.», contra resolución de este Ministerio de 15 de junio de 1967 y 30 de julio de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.640 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Richardson-Merrell I.N.C.», contra resolución de este Ministerio de 15 de junio de 1967 y 30 de julio de 1968, se ha dictado con fecha 12 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad de este proceso, alegada por la representación del Estado, debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Richardson-Merrell I.N.C.» contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de quince de junio de mil novecientos sesenta y siete y treinta de julio de mil novecientos sesenta y ocho, los cuales confirmamos por ser conformes a derecho, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1589

ORDEN de 25 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 948/73, promovido por «Alter, S. A.», contra resolución de este Ministerio de fechas 22 de junio de 1971 y 7 de febrero de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 948/73 interpuesto por «Alter, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 22 de junio de 1971 y 7 de febrero de 1973, se ha dictado con fecha 25 de noviembre de 1974 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Puche Brun, en nombre de la Entidad mercantil «Alter, S. A.», debemos

declarar y declaramos ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos dictados por el Registro de la Propiedad Industrial con fechas veintidós de junio de mil novecientos sesenta y uno (que concedió la marca internacional número trescientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta y seis, "Molter") y de siete de febrero de mil novecientos sesenta y tres (que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior). Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1590

ORDEN de 25 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.213/73, promovido por «Coca-Cola Company», contra resolución de este Ministerio de 5 de septiembre de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.213/73 interpuesto por «Coca-Cola Company», contra resolución de este Ministerio de 5 de septiembre de 1973, se ha dictado con fecha 4 de octubre de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por "Coca-Cola Company" contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, por el cual se concedió la marca nacional número quinientos diecinueve mil quinientos ochenta y dos, "Cacaolat", con gráfico, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo por ser conforme a derecho, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1591

ORDEN de 25 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.049/73, promovido por «Ultimos Desarrollos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de octubre de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.049/73 interpuesto por «Ultimos Desarrollos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de octubre de 1972, se ha dictado con fecha 5 de diciembre de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador señor Navarro Ungria, en nombre y representación de «Ultimos Desarrollos, S. A.», debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos, tácitamente confirmada en reposición, por la que se concedía el del modelo de utilidad número sesenta y cuatro mil catorce, "Caja para el transporte de botellas", sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquél.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1592

ORDEN de 25 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 914/73, promovido por «Bernold ag fur Bergaustahl und Baumaschinen» contra resolución de este Ministerio de 25 de febrero de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 914/73 interpuesto por «Bernold ag fur Bergaustahl und Baumaschinen» contra resolución de este Ministerio de 25 de febrero de 1972, se ha dictado con fecha 23 de octubre de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso, debemos de anular, como anulamos, el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y dos, publicado en el "Boletín Oficial" de uno de agosto del mismo año, y denegación presunta de recurso de reposición presentado el treinta de este mes de agosto del año mil novecientos sesenta y dos, cuyas resoluciones denegaron a "Bernold ag fur Bergaustahl und Baumaschinen" la marca internacional trescientos sesenta y dos mil cuarenta y seis, "Bernold", para proteger viguetas y perfiles en metales comunes, máquinas de construcción y tuberías de cemento, concediéndose a la recurrente esta marca "era que se inscriba en el Registro como se solicita; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1593

ORDEN de 25 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.967/74, promovido por «Comercial Calda, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de octubre de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.967/74 interpuesto por «Comercial Calda, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de octubre de 1973, se ha dictado con fecha 22 de enero de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procurador de los Tribunales doña Eulalia Ruiz de Clavijo y Aragón, que actúa en nombre y representación de la Compañía comercial "Calda, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y tres, por la que se denegó la marca nacional número seiscientos cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta y siete, "Placa Solar", debemos declarar y declaramos, absolviendo como absolvemos a la Administración de cuantas pretensiones han sido contra ella actuadas, que la mencionada resolución es conforme a derecho. No se hace especial declaración en condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida